

1 Nosotros, **José María Figueres Olsen**, mayor, casado, Ingeniero, vecino de La  
2 Lucha de Desamparados, cédula número 1-479-979, en mi condición de Ministro  
3 de Agricultura y Ganadería, personería que consta en el Decreto Ejecutivo  
4 número 449-P del 07 de setiembre de 1988 y **Humberto Malavasi Jiménez**, mayor,  
5 casado, Arquitecto, vecino de San José, con cédula de identidad número  
6 3-169-422, en mi carácter de Apoderado Generalísimo, sin limitación de suma,  
7 de la Sociedad de esta plaza Humberto Malavasi y Asociados S.A., según consta  
8 en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo 137, folio 240, asiento  
9 244, convenimos en celebrar el presente contrato de servicios de consultoría,  
10 que se regirá por las siguientes cláusulas:

11 **PRIMERA:** Para los efectos del presente contrato se entenderá por " EL MAG "  
12 al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por " EL CONSULTOR " a la firma  
13 Humberto Malavasi y Asociados S.A., por Fondo al Fondo de Preinversión de  
14 MIDEPLAN y por Contraloría, a la Contraloría General de la República.

15 **SEGUNDA:** El presente Contrato se celebra para la ejecución de los diseños  
16 finales, especificaciones técnicas y presupuestos de obra, del proyecto obras  
17 varias a construirse en la Estación Experimental El Alto ( Ochomogo, Cartago  
18 ), cuyos términos de Referencia se adjuntan en el Anexo No. 1, y que son  
19 parte integrante de este Contrato. El presupuesto detallado por actividades y  
20 el cronograma de ejecución de las mismas presentado por " EL CONSULTOR " y  
21 aprobado por " EL MAG " y el Fondo, forman parte del presente Contrato como  
22 Anexos No. 2 y 3 respectivamente al igual que las ofertas técnica y  
23 económica, conservando los anexos citados su prioridad respecto de estas.

24 **TERCERA:** Los estudios objeto de esta contratación deberán finalizarse en un  
25 plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación del  
26 contrato, por la Contraloría.

27 " EL CONSULTOR " deberá presentar informes bimestrales de avance, un Informe  
28 Final Preliminar y un Informe Final, de conformidad con lo indicado en el  
29 Anexo No. 3. El Informe Final Preliminar deberá ser presentado en un plazo  
30 de seis meses a partir de la vigencia del Contrato, para la revisión y

análisis por " EL MAG " y el Fondo. " EL CONSULTOR " deberá integrar al Informe Final las observaciones que eventualmente se hicieran del Informe Final Preliminar por parte de " EL MAG " y del Fondo, comprometiéndose a ampliar, completar y a atender cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, a fin de asegurar que el estudio sea completo. Solamente en casos muy calificados, de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la administración, todo a juicio de " EL MAG ", se podrá conceder prórroga para la entrega de los informes.

**CUARTA:** Los informes de avance deben contener una descripción del progreso alcanzado durante el período siguiente. El Informe Final Preliminar y el Informe Final deben incluir un resumen de todos los resultados encontrados para cada uno de los temas señalados en los Términos de Referencia indicados en el Anexo No. 1 del presente Contrato, así como cualesquiera otros temas no señalados pero que tengan relación con los estudios. Deben contener además, recomendaciones específicas en relación con las acciones que debe tomar el Contratante, en el futuro inmediato con respecto a la ejecución del proyecto resultante. Todos los informes deben ser presentados de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la presentación de Informes de Progreso que será entregado oportunamente a " EL CONSULTOR ".

**QUINTA:** " EL CONSULTOR " pagará una multa de ₡ 2.000.00 ( dos mil colones 00|1000 ), por cada día hábil de atraso en la entrega de la versión final preliminar del trabajo a ejecutar, que se indica en la cláusula anterior. " EL CONSULTOR " suministrará en la versión final preliminar del trabajo, dos juegos completos de planos, y dos ejemplares, en versión de borrador final, de la memoria descriptiva del proyecto, del folleto de especificaciones técnicas y de la memoria de presupuestos por obra, e integrado del proyecto. Lo anterior será utilizado por el Fondo y " EL MAG ", para la revisión final. Como versión final del trabajo y como condición de recibo definitivo, " EL CONSULTOR " presentará tres juegos de planos, y tres ejemplares respectivamente de la memoria descriptiva del proyecto, del folleto de

1 especificaciones técnicas y de la memoria de presupuestos.-----

2 **SEXTA:**La versión final preliminar del trabajo a ejecutar debe ser presentada  
3 para su análisis y revisión por " EL MAG " y el "FONDO", quienes tendrán 20  
4 (veinte) días hábiles para formular las observaciones y correcciones que se  
5 estimen convenientes de acuerdo con los términos de referencia." EL CONSULTOR"  
6 dispondrá de 20 (veinte) días hábiles para incorporarlas al informe final.

7 **SETIMA:**En todos los informes y documentos que presente "EL CONSULTOR", deberá  
8 indicar la participación de "EL FONDO", en el financiamiento de los estudios,  
9 por medio del Contrato de Préstamo No.FP-21|87-E.-----

10 **OCTAVA:** En caso que, a solicitud de "EL MAG" y del "FONDO", se requiera llevar  
11 a cabo conferencias, charlas o suministrar información escrita relativa a los  
12 estudios, "EL CONSULTOR" se obliga a proporcionarlos sin costo adicional  
13 alguno.-----

14 **NOVENA:** El monto del contrato se ha establecido conforme a lo dispuesto por el  
15 Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el Reglamento correspondiente  
16 de tarifas para la prestación de los servicios que se contratan. "EL MAG"  
17 pagará a "EL CONSULTOR" hasta la suma de ₡2.093.040.00 (dos millones noventa y  
18 tres mil cuarenta colones 00|100). Los pagos se iniciarán una vez que el  
19 Contrato haya sido refrendado por la Contraloría, y a partir de la fecha de  
20 inicio de los estudios. Los mismos se efectuarán, de acuerdo con el siguiente  
21 plan de desembolsos: 1<sup>o</sup> mes (15%), 2<sup>o</sup> mes (20%) 1<sup>o</sup> informe bimestral de avance )  
22 4<sup>o</sup> mes (40%), 2<sup>o</sup> informe bimestral de avance ) 6<sup>o</sup> mes (25%, informe final). Todo  
23 del monto contratado. De cada pago se retendrá el 10%, hasta completar el 10%  
24 del monto total contratado, suma que será pagada al "CONSULTOR" una vez que "EL  
25 MAG" y el "FONDO" hayan dado su aprobación al Informe Final.-----

26 **DECIMA:**La supervisión y evaluación de los estudios que se contratan, así como  
27 su recibo final, estará a cargo de un funcionario que para estos efectos  
28 designe " EL MAG ". -----

29 **DECIMA PRIMERA:**"EL MAG" facilitará a "EL CONSULTOR" toda la información  
30 pertinente para la ejecución de los estudios, y asegurará la coordinación

interna necesaria para un desarrollo normal y fluído de sus actividades.-----

**DECIMA SEGUNDA:**Se considera parte de este Contrato las Leyes No. 5171 de 30 de enero de 1973 y No. 6167 del 23 de noviembre de 1977 del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Decreto Reglamentario No. 14571|PLAN del 27 de mayo de 1983 y el Contrato de Préstamo No. FP-21-87|-E, suscrito entre " EL MAG" y " EL FONDO".

**DECIMA TERCERA:** "EL MAG" se reserva el derecho de ampliar y modificar este Contrato de Consultoría si lo considera necesario, y si para ello cuenta con la aprobación expresa del Fondo y de la Contraloría.-----

**DECIMA CUARTA:**Este Contrato no podrá ser vendido, cedido o traspasado, total o parcialmente a ningún tercero, sin la previa autorización escrita de "EL MAG", del Fondo y de la Contraloría.-----

**DECIMA QUINTA:**Cualquier divergencia de fondo que pueda surgir en la interpretación o ejecución de este Contrato, que afecte sensiblemente su desarrollo, será sometida a un procedimiento arbitral, de conformidad con lo que establece sobre el mismo el Código de Procedimientos Civiles de Costa Rica, acatando las partes lo que se resuelva.-----

**DECIMA SEXTA:**"EL CONSULTOR" asumirá todas las responsabilidades patronales establecidas en la legislación laboral vigente, exonerando a "EL MAG" total y expresamente sobre cualquier circunstancia o hecho que se presente en al ejecución de los estudios que se contratan.-----

**DECIMA SETIMA:**"EL CONSULTOR", no podrá subcontratar parte alguna de los estudios, salvo autorización escrita de "EL MAG" y del " FONDO" de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Reglamento de la Contratación Administrativa.-----

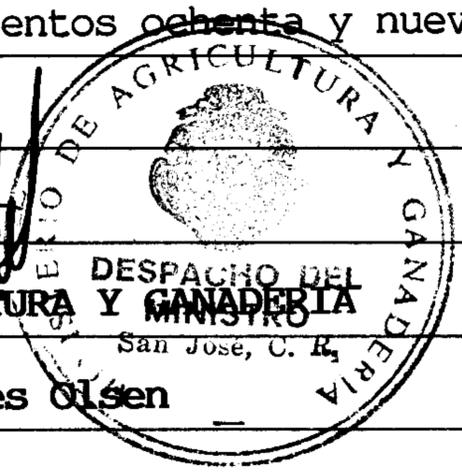
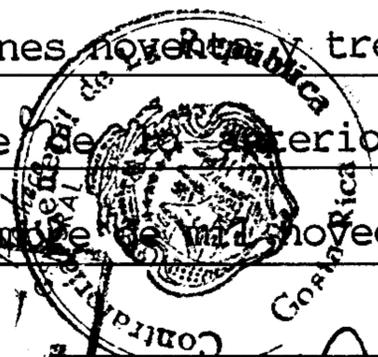
**DECIMA OCTAVA:** El presente Contrato y sus anexos no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y por escrito de las partes contratantes, del Fondo y de la Contraloría. La necesidad de efectuar la modificación deberá ser presentada mediante informe preparado por la parte interesada. Dicho informe deberá ser discutido y negociado por las partes contratantes

1 en reunión convocada específicamente para tal efecto. Las conclusiones  
2 emanadas de dicha reunión, constarán en el acta correspondiente que será  
3 revisada y aprobada por los asistentes a ella. Dicha acta servirá de base  
4 para las modificaciones al presente Contrato o cualquiera de sus Anexos.

5 **DECIMA NOVENA:** Para todos los efectos judiciales y arbitrales se fija como  
6 domicilio de las partes, la ciudad de San José. Ambas partes declaran  
7 expresamente que el presente Contrato se regirá por las leyes y reglamentos  
8 del Fondo, por el Derecho Público, y en ausencia de disposición de Derecho  
9 Público aplicable, por la legislación civil en lo que fuere pertinente.

10 **VIGESIMA:** Este Contrato de Consultoría entrará en vigencia una vez que haya  
11 sido refrendado por la Contraloría General de la República y se estable su  
12 monto, para todos los efectos legales, en la suma de ₡ 2.093.040.00 ( Dos  
13 millones noventa y tres mil cuarenta colones 00/100 ).

14 En fe de lo anterior, firmamos en San José a los once días del mes de  
15 diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-



18 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
San José, C. R.  
19 José María Figueres Olsen



*Humberto Malavasi*  
" EL CONSULTOR "

HUMBERTO MALAVASI Y ASOCIADOS S. A.

Humberto Malavasi Jiménez



28 *La O. de Guisasa*  
Vº B | FONDO DE PREINVERSION  
MIDEPLAN



aquí incorporado"

AL...  
20  
21  
22  
23



29 LDR inga

30